CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "PROMOVIDA POR RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION C/ LEY N° 7050/23, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN SUS ARTICULOS 12, 14 PARRAFO 5TO., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247, Y 286 Y LOS ARTS DEL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 8759/2023 ANEXO A LA LEY 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 PUNTO 2) 101, 103, 104 a C3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) REQUISITOS B) G) I) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 Y 465 Y EL DECRETO DEL PLAN FINANCIERO DEL PODER EJECUTIVO". Nº 420/2023.----------

A.I.Nº:...718.....

Asunción, 22 de mayo de 2023.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247 y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario Nº 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo", y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que el acto normativo impugnado es inconstitucional, porque viola los artículos 46, 47, 74, 75 y 76 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y tener por constituido el domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRAMITE a la acción presentada por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247, y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario Nº 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo.----------

CORRER Vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abog. Jaime C. Navori Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "PROMOVIDA POR RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION C/ LEY N° 7050/23, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN SUS ARTICULOS 12, 14 PARRAFO 5TO., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247, Y 286 Y LOS ARTS DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 8759/2023 ANEXO A LA LEY 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 PUNTO 2) 101, 103, 104 a C3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) REQUISITOS B) G) I) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 Y 465 Y EL DECRETO DEL PLAN FINANCIERO DEL PODER EJECUTIVO". N° 420/2023.----------

A.I.N°:.....719.....

Asunción, 22 de mayo de 2023.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247 y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario N° 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo; y,----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS

En el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 553 del CPC, no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.--------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la medida de suspensión de efectos contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247 y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario N° 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo", en relación a la parte accionante; **Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción,** hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abog. ...
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD "PROMOVIDA POR RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION C/ LEY N° 7050/23, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN SUS ARTICULOS 12, 14 PARRAFO 5TO., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247, Y 286 Y LOS ARTS DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 8759/2023 ANEXO A LA LEY 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 PUNTO 2) 101, 103, 104 a C3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) REQUISITOS B) G) I) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 Y 465 Y EL DECRETO DEL PLAN FINANCIERO DEL PODER EJECUTIVO". N° 420/2023.----------

A.I.N°:...718.....

Asunción, 22 de mayo de 2023.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus artículos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247 y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario N° 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo". y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que el acto normativo impugnado es inconstitucional, porque viola los articulos 46, 47, 74, 75 y 76 de la Constitución Nacional.----------

Que, el articulo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación. los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el articulo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y tener por constituido el domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRAMITE a la acción presentada por el Abg. Benito Alejandro Torres Aceval, en nombre y representación del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, contra Ley N° 7050/23, "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, en sus articulos 12, 14 párrafo 5to., 17, 42, 44, 49, 55, 57, 59, 60,61, 62, 76, 239, 242,243,247, y 286 y los arts. del Decreto Reglamentario N° 8759/2023 anexo a la Ley 7050/2023, 36, 37,40, 45, 83 punto 2) 101, 103, 104 a c3, 106, 132, 162, 165, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 182, 1) Requisitos b) g) i) 447, 448, 455, 456, 457, 458, 462, 464 y 465 y el Decreto del plan Financiero del Poder Ejecutivo.----------

CORRER Vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abog. Juan C. Favon Martínez
Secretario